V. ANUNCIOS

A) ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Ayuntamiento de València

ANUNCIO de la emisión del informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado de la propuesta de modificación de la ordenación pormenorizada de las normas urbanísticas del Plan general de ordenación urbana (03001/2024/000120).

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de València, en sesión celebrada el 25 de julio de 2025, adoptó el acuerdo que en su parte dispositiva dice lo siguiente:

«Primero. Concluir que la propuesta de la modificación de la ordenación pormenorizada de las normas urbanísticas del PGOU de València, redactada por el Servicio de Planeamiento, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente conforme a los criterios establecidos en el anexo VIII del TRLOTUP.

Segundo. Resolver favorablemente la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado de la propuesta de la modificación de la ordenación pormenorizada de las normas urbanísticas del PGOU de València, designando como alternativa más idónea medioambientalmente en esta actuación la alternativa 3 descrita en el fundamento de derecho tercero del informe ambiental, teniendo en cuenta lo establecido en el fundamento de derecho quinto de dicho informe.

Tercero. Dar cuenta del contenido de la resolución de informe ambiental a cuantos interesados aparezcan en la tramitación ambiental de la actuación, incluyendo el informe en la documentación del instrumento de planeamiento urbanístico, que identifica como público interesado a los reseñados en el fundamento de derecho cuarto del informe ambiental.

Cuarto. Ordenar la publicación de la resolución del informe ambiental en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, a los efectos previstos en el artículo 53.7 del TRLOTUP.

Quinto. La resolución del informe ambiental no es susceptible de recurso alguno por considerarse acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativa frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en derecho.

Sexto. La resolución del informe ambiental perderá su vigencia y cesará la producción de los efectos que le son propios, si una vez publicado en el DOGV, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, prorrogable por otros dos. En tales casos, el órgano promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan o programa.»

València, 5 de agosto de 2025

Jonatan Baena Lundgren
Secretario